



señalar la retribucion que aquellos cumplidos deben disfrutar y la fianza que deben prestar, creyendo por lo tanto que la Corporacion que obra dentro de lo que señala dicho artículo no deba tratarse de arbitraria ni obrar de mala fe; y si que lo que hace en todo es cumplir con la ley; y en cuanto al fin particular dicho por el que habla, alude a dichos concejales en minoria y es en vista de lo redactado por los señores anterioresmente manifestando por los antecedentes que hay persona que hipoteca la cantidad expresada en la sesion anterior como fianza; sin que tenga esta Corporacion, en su mayoria, antecedente alguno de quien sea ese señor, siempre que se le comunique la cantidad del tres por ciento; por lo que se ve claramente, que dichos señores que hacen la oposicion fuera de ley, son los que llevan en este incidente su fin particular: reduciendo que el Ayuntamiento en su administracion pueda tener perjuicios con que la persona que quiera recaudar de la manera acordada en mayoria, pueda verificarlo si le conviene, y los restos que queden sin adjudicarse, como premio a la que quiera aceptar, ingresen en las arcas de este municipio en ventaja de los pobres.

Por el concejal D. Santiago Procamora Urbina se manifestó: que en la Secretaria de esta Corporacion existe un escrito de D. José Maria Gomez juzgando la recaudacion con las condiciones expresadas en la sesion anterior en la creencia que se le asignaria el tres por ciento de retribucion, lo uno viene se costumbre, por cuanto accediendo el reparto a la cantidad de treinta y nueve mil pesetas próximamente el uno por ciento consisten en otras trecientas pesetas, cantidad superior a los gastos que tiene que solventar el recaudador que se nombra.

Acto seguido se dió cuenta de los boletines oficiales de la semana anterior los cuales solo contienen la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia de siete del actual inserta en el número 67 de Día del mismo, señalando de acuerdo con la Comision provincial que el juicio de exequciones de los suenos de esta villa ante aquella tenga lugar el día y nueve del corriente mes; el Ayuntamiento quedó enterado y acuerda su cumplimiento.

El Ayuntamiento acuerda únicamente nombrar Comisionado para la credencion de suenos del presente con plero a Illurica y ora el juicio de exequciones ante la Comision provincial que ha de tener lugar el día y nueve del actual, al Secretario de esta Corporacion municipal don Francisco Mellado Diaz, con la gratificacion de quinientos

